

CENTRO ASISTENCIAL DE MONDRAGON

REGLAMENTO

CENTRO ASISTENCIAL DE MONDRAGON

MONDRAGON, joven e inquieto, en ruta de promoción, reconsidera que el signo de auténtica vitalidad es renacer y adaptarse constantemente.

Tiene en su haber nobles empeños de superación en el campo asistencial con aceptación y resultados de grato recuerdo.

La evolución de todo un mundo y el desarrollo de la acción asistencial en amplias escalas sociales y económicas junto a un brillante despegue económico general de nuestra comarca, nos incitan hoy a replantear el problema con nuevas metas a la vista.

El TRABAJO, que ha sido la clave de nuestro envidiable nivel de vida, reclama que le prestemos una nueva atención para rodearlo de las compensaciones que se merece y al propio tiempo para asegurarlo cara al futuro con la preparación humana más esmerada, de la que tiene que ser un elemento esencial el cuidado de la salud y, por consiguiente, la prevención de cuanto pudiera turbarla, con la más exquisita diligencia, comenzando por la madre, prosiguiéndola en los niños y asegurándola en los adultos en las condiciones más generosas que quepan en el seno de una comunidad que tiene conciencia de toda la trascendencia de la dignidad humana y del valor incomparable del trabajo.

CAJA LABORAL POPULAR aspira a administrar los recursos económicos con la única servidumbre que los hace dignos: la del hombre y del trabajo humano que los multiplica prodigiosamente.

El CENTRO ASISTENCIAL que promueve es el anticipo y la garantía de su más noble ambición de hacer COMUNIDAD RICA EN OPORTUNIDADES.

REGLAMENTO DEL CENTRO ASISTENCIAL DE MONDRAGON

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1

Se establece el CENTRO ASISTENCIAL DE MONDRAGON para la gestión y aplicación de las prestaciones sanitarias y asistenciales que interesen a toda la comarca, al amparo de una solidaridad humana y cristiana en un régimen mutualista y de promoción social progresiva. Se regirá por el presente REGLAMENTO y las disposiciones generales aplicables en su ámbito.

Artículo 2

Actuará sin espíritu de lucro inspirado en una economicidad concorde con las exigencias de la comunidad, que contribuye a su desenvolvimiento y participa en su gobierno adecuadamente.

Artículo 3

Desarrollará planes asistenciales propios o colaborará con otras instituciones a tenor de las necesidades de la comunidad, a cuyo servicio se establece.

Artículo 4

Acogido a la tutela de CAJA LABORAL POPULAR está abierto a todas las colaboraciones precisas para el mayor bienestar social. Su ámbito será comarcal.

CAPITULO II

SERVICIOS

Artículo 5

Establecerá los SERVICIOS ASISTENCIALES que demanden las necesidades insatisfechas de la comunidad. Cada SERVICIO se desdoblará en las SECCIONES técnicamente viables.

Artículo 6

Los SERVICIOS serán los siguientes:

1. SERVICIO DE MATERNIDAD
2. SERVICIO DE HOGAR INFANTIL
3. SERVICIO DE MEDICINA
4. SERVICIO DE CIRUGÍA
5. SERVICIO DE ESPECIALIDADES
6. SERVICIO DE MEDICINA DE EMPRESA
7. SERVICIOS AUXILIARES

Artículo 7

El SERVICIO DE MATERNIDAD comprende la asistencia médica a las parturientas con el alojamiento y atenciones complementarias correspondientes.

Artículo 8

El SERVICIO DE HOGAR INFANTIL corresponde a todo el complejo asistencial del niño durante su primera infancia o en régimen extraordinario de internado.

Artículo 9

El SERVICIO DE MEDICINA abarca la Medicina Interna y el Ambulatorio de Medicina General.

Artículo 10

El SERVICIO DE CIRUGIA comprenderá la Sección de Cirugía General.

Artículo 11

El SERVICIO DE ESPECIALIDADES incluye las siguientes Secciones y prestaciones:

1. Traumatología y enfermedades del aparato locomotor
2. Aparato digestivo
3. Ginecología
4. Pediatría
5. Oftalmología
6. Otorrinolaringología
7. Neurología y Psiquiatría
8. Cardiología y circulación
9. Urología
10. Varios

Artículo 12

El SERVICIO DE MEDICINA DE EMPRESA atenderá a todas las necesidades de medicina laboral.

.../...

Artículo 13

Los SERVICIOS AUXILIARES corresponden a:

1. Laboratorio
2. Radiología
3. Esterilización y desinfección
4. Anestesiología

Artículo 14

EL HOGAR INFANTIL se dotará de las instalaciones y servicios requeridos para la vigilancia y promoción cuidadosa de la salud de los niños, que serán objeto de atención preferente.

CAPITULO III

GOBIERNOArtículo 15

Los órganos de gobierno del CENTRO ASISTENCIAL serán la COMISION GESTORA y la DIRECCION.

Artículo 16

La COMISION GESTORA estará integrada por los representantes o compromisarios de las entidades colaboradoras y del personal comprometido en el servicio del CENTRO ASISTENCIAL a tenor de los módulos que correspondan a la efectiva participación de los mismos en la promoción y desenvolvimiento del mismo, que en principio serán los vigentes en entidades mutualistas.

Artículo 17

La entidad promotora matriz designará el Presidente y el Secretario de entre los miembros de la COMISION GESTORA en tanto no aconseje otra solución el propio desarrollo. Se renovará cada cuatro años. Se reunirá en Junta General al menos una vez al año y cada vez que fuere convocado por el Presidente o a solicitud de la Dirección o un tercio de sus componentes. Sus sesiones serán presididas por el Presidente teniendo voz en las mismas los miembros de la Dirección. Se levantará acta de las mismas por el Secretario. Las convocatorias serán cursadas con cuatro días de anticipación.

Artículo 18

La COMISION GESTORA aprobará los presupuestos del CENTRO

ASISTENCIAL, el nombramiento del personal a su servicio con contrato de trabajo o contrato mercantil y, en general, conocerá y dictaminará sobre las cuestiones más importantes de su desarrollo jurídico, social y económico, siendo portavoz de las aspiraciones y derechos de los beneficiarios de este CENTRO ASISTENCIAL. Le corresponden, en principio, las facultades que son de la incumbencia del órgano de gobierno superior de las entidades mutualistas, con las limitaciones impuestas por la propia naturaleza jurídica.

Artículo 19

La DIRECCION es el órgano ejecutivo del CENTRO ASISTENCIAL, incumbiéndole, en primera instancia, velar por el patrimonio fundacional y la realización de los propósitos consignados en las Normas Generales. Será unipersonal o colegiada, a tenor de las decisiones pertinentes.

Artículo 20

La DIRECCION disfrutará de facultades suficientemente amplias para una gestión dinámica y efectiva, con una estabilidad en el desempeño de las funciones concorde con las normas que regulan los órganos ejecutivos de otras entidades mutualistas. Caso de ser colegiada se precisarán los miembros que la componen y las facultades respectivas en debida forma.

Artículo 21

La DIRECCION ejecutará los planes aprobados por los órganos superiores de gobierno, que fueren de aplicación en su caso. Responderá de la integridad del patrimonio y de su función específica, con lealtad al espíritu fundacional y a la mejor satisfacción de las necesidades de la comunidad social. Su régimen interno, caso de ser colegial, será inspirado en el funcionamiento de órganos análogos y en las cláusulas de su institución.

Artículo 22

Lo mismo la COMISION GESTORA que la DIRECCION podrán actuar mediante Comités permanentes o mixtos a tenor de las circunstancias y necesidades de mejor atención de los problemas. Asimismo podrán ser invitadas a colaborar otras personas extrañas a estos órganos para la mejor resolución de las necesidades insatisfechas. Ha de tenerse especial interés por la colaboración de entidades benéficas o sociales.

CAPITULO IV

PERSONAL

Artículo 23

El personal relacionado con el CENTRO ASISTENCIAL se cla-

.../...

sifica en:

1. Personal integrado en la entidad matriz o entidades - colaboradoras con efectos sociales y económicos exclusivos en las mismas.
2. Personal contratado por la entidad matriz o entidades colaboradoras para prestar sus servicios en el CENTRO ASISTENCIAL con contrato de trabajo o contrato mercantil.
3. Personal inscrito como cotizantes o beneficiarios en el CENTRO ASISTENCIAL acreedor a algunas de sus prestaciones.

Artículo 24

Los derechos y deberes del personal consignado en el precedente artículo derivan de su respectiva relación jurídica con el CENTRO ASISTENCIAL, a tenor de las obligaciones im - puestas al mismo por la entidad matriz o colaboradores o derivadas de sus contratos de trabajo o contrato mercantil. Su participación en el gobierno del CENTRO ASISTENCIAL corres - ponderá al reconocimiento explícito consignado en los acuer - dos fundacionales o en las admisiones formalizadas en el pertinente Registro de Personal.

Artículo 25

EL CENTRO ASISTENCIAL llevará un REGISTRO DE PERSONAL, - que será preciso para que se pueda aplicar a cada uno aque - llas atenciones a que le hace acreedor su relación con el - CENTRO ASISTENCIAL. Cada uno deberá estar al corriente de - sus respectivas obligaciones para el disfrute de los perti - nentes derechos. Nadie tendrá condición de beneficiario en - tanto no disponga del volante acreditativo extendido por la DIRECCION.

Artículo 26

El horario, la disciplina, las relaciones humanas y profesionales y todo el régimen doméstico del CENTRO ASISTEN - CIAL responderá a las normas dictadas por la Dirección e im - puestas por una convivencia humana correcta y flúida. La Di - rección podrá recurrir sanciones que serán de inmediata apli - cación en los términos en que fueren impuestas, si bien el - personal podrá apelar, una vez cumplidas, a la COMISION GES - TORA u órganos de las entidades matriz y colaboradoras.

CAPITULO V

COLABORADORESArtículo 27

Establecido el CENTRO ASISTENCIAL por CAJA LABORAL POPULAR en calidad de entidad matriz en tanto su desarrollo aconseje una evolución ulterior hasta tener personalidad jurídica propia con las consiguientes modificaciones reglamentarias, se reconoce el interés de otras colaboraciones y se desea la participación de otras entidades igualmente interesadas en la promoción del mayor grado de bienestar social en la comarca.

Artículo 28

La colaboración de otras entidades puede ser con participación en el patrimonio del CENTRO ASISTENCIAL o, simplemente, contribuyendo a los gastos de sostenimiento del mismo. La participación en la COMISION GESTORA será proporcional a la aportación de cada entidad al CENTRO ASISTENCIAL, a cuyo objeto se homogeneizarán las aportaciones de distinta índole para la fijación de los respectivos módulos.

Artículo 29

El régimen económico de las prestaciones del CENTRO ASISTENCIAL será fijado por su Dirección previa sanción de sus órganos superiores. La Dirección será nombrada por la entidad matriz en tanto no quede formalizada la colaboración de otras entidades, en cuyo caso quedarán definidos los derechos de cada colaborador a participar en el nombramiento de la Dirección.

Artículo 30

Los colaboradores participarán en las pérdidas y en las responsabilidades derivadas de la gestión administrativa, en la proporción en que intervengan en el nombramiento de la Dirección.

CAPITULO VI

RELACIONES PUBLICASArtículo 31

El CENTRO ASISTENCIAL tiene presente el desarrollo de la LEY DE BASES DE SEGURIDAD SOCIAL para cuya aplicación más idónea con los intereses de la comunidad social se acomodará

a los imperativos de la coyuntura, con la noble aspiración - de contribuir a la aplicación práctica más generosa de la - igualdad de oportunidades de salud en su ámbito de acción.

Artículo 32

Los problemas que surgieren en el desenvolvimiento del - CENTRO ASISTENCIAL serán resueltos de acuerdo con las orientaciones vigentes en la materia y en consonancia con los nobles propósitos de cuantas entidades contribuyan a la realización de los mismos fines asistenciales.

Artículo 33

El CENTRO ASISTENCIAL de MONDRAGON pondrá a disposición de otras comunidades y comarcas su experiencia y resultados positivos, permaneciendo abierto a todos las colaboraciones.

Mondragón, marzo de 1965